

Asunto: Alcance Circular Nro. SB-IG-2024-0062-C y Decreto Ejecutivo Nro. 438 de suspensión jornada laboral del 31 de octubre de 2024.

Entidades de los Sistemas Financieros Público, Privado y de Servicios Auxiliares.

De mi consideración:

Los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República, así como el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62 numeral 7, establecen que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; así como, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

El Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 438 emitido el 25 de octubre de 2024, ha dispuesto suspender, por esta única ocasión, la jornada laboral en todo el territorio nacional para el sector público y privado del día jueves 31 de octubre de 2024. Además, su artículo 3 establece que: *"Garantizar durante el día de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deberán mantenerse activos como la salud, bomberos, aeropuertos, terminales terrestres, terminales aéreas, terminales fluviales, **servicios bancarios**, entre otros; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad"*. (énfasis agregado)

El Banco Central del Ecuador (BCE) mediante Circular Nro. BCE-GMPSN-2024-021-C de 28 de octubre de 2024, dirigida al Sistema Financiero Nacional comunicó que: *"el jueves 31 de octubre de 2024, el Sistema Central de Pagos, los giros al y del exterior y los depósitos y retiros de especies monetarias en las instalaciones del Banco Central del Ecuador, se encontrarán operativos en los horarios habituales."*

En tal sentido, y con fundamento en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título IV "Del funcionamiento", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios bancarios y financieros, se dispone a las entidades financieras públicas, privadas y de servicios auxiliares, mantener los horarios regulares en la prestación de los servicios financieros el día 31 de octubre de 2024.

El horario regular en el que atenderán al público el 31 de octubre de 2024, será informado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales de las entidades financieras controladas, así como a la Superintendencia de Bancos para el seguimiento y monitoreo correspondiente.

Por consiguiente, queda sin efecto la Circular Nro. SB-IG-2024-0062-C de 26 de octubre de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- SB-IG-2024-0062-C

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Miguel León Freire Guadalupe.
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Subrogante

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Licenciado
Alvaro Javier Lugo Castillo
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, (E)